



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2023-00135-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DDO: OSCAR DAVID SAAVEDRA RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

El Banco BBVA Colombia S.A, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Oscar David Saavedra Ramírez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- Librar mandamiento de pago contra el señor Oscar David Saavedra Ramírez a favor del Banco BBVA Colombia S.A, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$96.519.834,00, por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 07469614938114 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Negar el mandamiento de pago por el numeral segundo del acápite de pretensiones correspondiente a los intereses corrientes por cuanto se esta haciendo uso de la cláusula quinta del pagare que establece los cobros desde la fecha de presentación de la demanda.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-940585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.

D.- Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Carrera 10 No. 12 - 15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 10º
Cali – Valle

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7658298defdb62868e20d0afa420b745f8aaf9ccf3f4d7952dce67939c1d5e5d**

Documento generado en 27/02/2023 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>